



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00120-00. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA. DTE. YENNY PIMENTEL HURTADO contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 851

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00120-00**

El señor Diego Fernando Bastidas Jurado, a través de apoderado judicial, presenta escrito de contestación de la demanda.

La Asistente Social de este despacho presenta informe de visita socio familiar realizada a la residencia del NNA, el que será incorporado para conocimiento de los interesados.

Referente al mensaje de datos que allega la señora Yenny Pimentel Hurtado, remitida a través de la señora Defensora de Familia adscrita al despacho, se dispondrá su incorporación, advirtiendo que la mencionada señora no cuenta con derecho de postulación.

De otra parte, observa el despacho que la abogada Nathaly Peláez Manrique, quien había sido designada como apoderada de oficio de la señora Yenny Pimentel Hurtado, se abstuvo de dar respuesta a la comunicación remitida por el juzgado, tornándose renuente a la aceptación de la designación realizada por este juzgado, sin ninguna justificación. Por tanto, dado que la función encomendada era de forzosa aceptación, se impone la aplicación analógica del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo que se debe disponer compulsas de copias para efectos de que se investigue la conducta de la profesional del derecho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00120-00. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA. DTE. YENNY PIMENTEL HURTADO contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO

En consecuencia, se deberá insistir en la designación de apoderado de oficio a la señora Yenny Pimentel Hurtado, advirtiéndole que es un cargo de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para audiencia, a fin de rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 CGP, previo decreto de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar para que obre y conste el escrito de contestación de demanda, presentado, a través de apoderado judicial, por el señor Diego Fernando Bastidas Jurado.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor Diego Fernando Bastidas Jurado, por la secretaría de esta oficina judicial, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Incorporar el escrito allegado por la señora Yenny Pimentel Hurtado, remitido a través de la señora Defensora de Familia adscrita al despacho, advirtiéndole que la señora Pimentel Hurtado no cuenta con derecho de postulación.

CUARTO: Incorporar el informe de visita socio familiar realizada por la Asistente Social de este juzgado, para conocimiento de los interesados.

QUINTO: Compulsar copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que investigue disciplinariamente a la abogada Nathaly Peláez Manrique, por la conducta asumida al interior del presente proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00120-00. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA. DTE. YENNY PIMENTEL HURTADO contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO

SEXTO: Designar como apoderado de oficio de la señora Yenny Pimentel Hurtado al abogado **Christian Camilo Aguilar Aramburo**. Comuníquesele su designación, indicándole que es de obligatoria aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **Óscar Fabian Sánchez Morales** como apoderado judicial del señor Diego Fernando Bastidas Jurado, conforme al poder conferido.

OCTAVO: Señalar el día **2 de mayo de 2023 a las 8:30 A.M para** llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con su respectivo documento de identidad

NOVENO: Poner de presente a las partes y apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y advertir a las partes que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4° del Código General del Proceso)

DÉCIMO: Informar a las partes que la audiencia se llevara a cabo por medio de la plataforma LIFESIZE, el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente.

UNDECIMO: Decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales: Téngase en cuenta los documentos aportados con los anexos de la demanda obrantes a folios del 8 al 28 del consecutivo 02 del expediente digital.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00120-00. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NNA. DTE. YENNY PIMENTEL HURTADO contra DIEGO FERNANDO BASTIDAS JURADO

Parte Demandada

Documentales: Téngase en cuenta los documentos aportados con los anexos del escrito de contestación de demanda obrantes a folios del 7 al 33 del consecutivo 010 del expediente digital.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de las señoras DIANA BASTIDAS, ALFREDO BASTIDAS y ANA MARÍA JURADO.

De oficio:

-Informe de visita socio familiar presentado por la Asisten Social del despacho.

-Entrevista con el NNA TBP, la cual se efectuará por parte de la titular del despacho y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3025e1dbdf69fe2e0090e1ed272ca9ecd4204e64c50f3e110dda0faed6a4de6**

Documento generado en 21/04/2023 08:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>